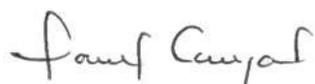


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, con solicitud de aplazamiento por la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **VLADIMIR PEÑA ALTAMAR**
Demandado: **CONSORCIO SANTA MONICA Y OTROS y OTROS** Radicación:
760013105005-201600367-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y revisada la solicitud de aplazamiento, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de que trata el artículo 77 del C.P .L y S. S., el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento y procede a fijar fecha para el despacho procede a fijar fecha para el día **15 de diciembre de 2020, a las 2:00 pm**, para realizar la primera audiencia de conciliación fijación del litigio y decreto de pruebas y si es posible se continuara con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

Único: Acceder a la solicitud de aplazamiento, y fija fecha para el día **15 de diciembre de 2020, a las 2:00 pm**, para para realizar la primera audiencia de conciliación fijación del litigio y decreto de pruebas y si es posible se continuara con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

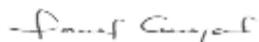
Código de verificación:

260edd2c054d27e79dbef499b2435d192daf1f338db58d05e7fca65bddbbc610

Documento generado en 09/11/2020 09:09:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2020, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Antonio Ordoñez vs. Comfandi. 2016-00419-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 711

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que por problemas en la red no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, el Juzgado fija el día **17 de noviembre de 2020 a las 3:00 p.m.** para continuar la audiencia del art. 80 del CPTSS.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

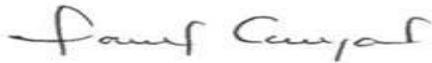
80e2fc5099e4195c36e5b9ea7c987e9f1eacf1d664f5eb6939b9473a5f02f84f

Documento generado en 09/11/2020 07:18:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la parte demandada no objetó la liquidación de crédito realizada por el demandante, así mismo el apoderado de la parte actora presenta memorial coadyuvado por la representante legal de la entidad ejecutada y solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs. Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios. Rad. 2018-00284-00

INTERLOCUTORIO No. 1322

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante arroja un total de **\$22.440.963.00** y que no fue objetada por la entidad demandada y teniendo en cuenta que revisada la misma concluye el despacho que se ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación

Ahora de otro lado mediante memorial que antecede el apoderado del parte ejecutante coadyuvado por la Gerente General y Representante Legal de la entidad ejecutada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los títulos restantes al demandado y que ninguna de las partes sea condenada en costas en el presente proceso ejecutivo.

Ahora revisado el Portal Web de la página del Banco Agrario existe una relación de depósitos judiciales a nombre de este Despacho judicial a saber:

No. De título Judicial	Fecha	Valor
469030002317947	25/01/2019	104.375.467.13
469030002317958	25/01/2019	69.670.086.80
469030002317959	25/01/2019	21.140.462.18
469030002318677	28/01/2019	3.087.069.67

469030002319362	29/01/2019	501.412.30
469030002319918	30/01/2019	314.659.30
469030002320207	31/01/2019	1.325.615.48
469030002321390	01/02/2019	4.582.587.56
469030002322058	04/02/2019	2.233.154.23
469030002323183	05/02/2019	323.125.45

De acuerdo a la anterior relación de títulos judiciales, se procederá a fraccionar el depósito judicial **469030002317958 de fecha 25 de enero de 2019 por \$69.670.086.80**, de la siguiente manera:

- a. **\$22.440.963.00** para la entidad demandante, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- b. **\$47.229.123.80** para la de la entidad ejecutada Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios.

Y se ordenará la devolución de los excedentes títulos consignados dentro del presente proceso a la entidad demandada Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, el Despacho procede a darlo por terminado por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

1.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$22.440.963.00**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. **469030002317958 de fecha 25 de enero de 2019 por \$69.670.086.80**, en las siguientes sumas:

- a. **\$22.440.963.00** a nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. identificada con Nit. 800144331-3.
- b. **\$47.229.123.80** a nombre de la entidad Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios identificada con Nit 890304581-2.

3. Ordénese la devolución de los siguientes títulos judiciales relacionados a continuación a nombre de la entidad Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios identificada con Nit 890304581-2.

No. De título Judicial	Fecha	Valor
469030002317947	25/01/2019	104.375.467.13
469030002317959	25/01/2019	21.140.462.18
469030002318677	28/01/2019	3.087.069.67
469030002319362	29/01/2019	501.412.30
469030002319918	30/01/2019	314.659.30
469030002320207	31/01/2019	1.325.615.48
469030002321390	01/02/2019	4.582.587.56
469030002322058	04/02/2019	2.233.154.23
469030002323183	05/02/2019	323.125.45

4. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

6. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

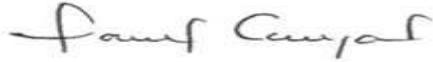
53896d7ec8beb9e134a26756c3394f27e0d52a03809e1a5110262a2850e03b14

Documento generado en 09/11/2020 05:34:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Elcy Golondrino Charo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2018-00370-00

INTERLOCUTORIO No. 1326

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002573541 de fecha noviembre 04 de 2020 por valor \$1.808.044.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. Yoe Grajales Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.916 y T.P. 177.705 quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002573541 de fecha noviembre 04 de 2020 por valor \$1.808.044.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

4 Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

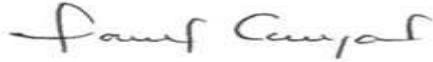
d13a14832868f93560d103c0df94f511484be074bd632249f5e0a5e6ef5eadcc

Documento generado en 09/11/2020 05:34:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Noel Mosquera vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00053-00

INTERLOCUTORIO No. 1327

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002573540 de fecha noviembre 04 de 2020 por valor \$648.891.71**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dra. Nini Johanna Arcila Acosta identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.659.331 y T.P. 166.321 quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002573540 de fecha noviembre 04 de 2020 por valor \$648.891.71**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

4 Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

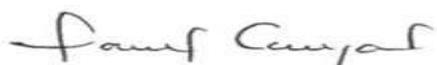
Código de verificación:

75a03f879d6d4dfe02e03a2ea0e41c5c3b545c71c8d6b0ebbb82263e1a0b3867

Documento generado en 09/11/2020 05:34:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MARGARITAS VELASCO VELASCO vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-201900356-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1324

Santiago de Cali, nueve (09) noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del traslado no se pronunció. Igualmente obra a folios 34 a 43 Resolución SUB 178429 del 10 de julio de 2019, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce el retroactivo pensional causado desde el 22/07/2013 hasta el 31/01/2019 \$49.635.898; mesadas causadas entre el 01/02/2019 hasta el 30 de julio de 2019 por valor \$4.968.696 e intereses moratorios por valor de \$32.416.576 liquidados desde el 05/02/2014 al 30 de julio de 2019, y \$6.070.300 por concepto de salud.

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del Honorable Tribunal, así:

Retroactivo pensional ordenado en la sentencia de 2 Instancia desde el 22/07/2013 al 31/01/2019	\$ 49.635.898,00
Mesadas causadas desde el 01/02/2019 al 31/07/2019	\$ 4.968.696,00
Intereses moratorios liquidados desde el 05/02/2014 y el 31/07/2019	\$ 39.615.124,24
Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 6.900.000,00
SUBTOTAL (1)	\$ 101.119.718,24
Retroactivo pensional reconocido mediante Resolución SUB 178429 del 10/07/2019	-\$ 49.635.898,00
Mesadas causadas desde el 01/02/2019 al 30/07/2019 reconocidas en la Resolución SUB 178429 del 10/07/2019	-\$ 4.968.696,00
Intereses moratorios causados desde el 05/02/2014 al 30/07/2019 y reconocidos mediante Resolución SUB 178429 del 10/07/2019	-\$ 32.416.576,00
Costas consignadas y pagadas al ejecutante mediante título judicial No. 469030002421076 del 13/09/2019	\$ (6.900.000,00)
SUBTOTAL (2)	-\$ 93.921.170,00
TOTAL	\$ 7.198.548,24

Evidenciando que existe una diferencia entre el valor reconocido por Colpensiones mediante la Resolución SUB 178429 del 10 de julio de 2019, solo por los intereses (\$32.416.576) y los liquidados por el Despacho aplicando la tasa de intereses al 31 de julio de 2019, fijada por la Superintendencia Financiera del 19.28% a la cual se le aplica el cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a

la 1/12) - 1. Arroja la suma de \$39.615.124.24. Teniendo en cuenta los valores antes registrados existe una diferencia por valor \$7.198.548.24.

Por lo anterior el Despacho continuara el proceso ejecutivo por la diferencia de los intereses moratorios \$7.198.548.24, más las costas del proceso ejecutivo.

De otra parte, se encuentra pendiente fijar las costas del proceso ejecutivo, el Despacho procede a fijar las costas de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de \$360.000.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la Resolución SUB 178429 del 10 de julio de 2019.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA				
IPC base 2018	Afiliado(a):	-	MARGARITA VELASCO VELASCO	
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.				
CALCULADA				
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA	SMLM
2.013	0,0194	-	589.500,00	589.500,00
2.014	0,0366	-	616.000,00	616.000,00
2.015	0,0677	-	644.350,00	644.350,00
2.016	0,0575	-	689.455,00	689.455,00
2.017	0,0409	-	737.717,00	737.717,00
2.018	0,0318	-	781.242,00	781.242,00
2.019	0,0380	-	828.116,00	828.116,00
2.020	-	-		
DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO				
Deben mesadas desde:	22/07/2013			
Deben mesadas hasta:	31/07/2019			
Intereses de mora desde:	5/02/2014			
Intereses de mora hasta:	31/07/2019			
No. Mesadas al año:	13			
INTERES MORATORIOS A APLICAR				
Trimestre: Julio de 2019				
Interés Corriente anual:	19,28000%			
Interés de mora anual:	28,92000%			
Interés de mora mensual:	2,13941%			
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.				

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora
22/07/2013	31/07/2013	589.500,00	9	0,30	176.850,00	2.002	252.489,04
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	2.002	841.630,14
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	2.002	841.630,14
1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	2.002	841.630,14
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	30	2,00	1.179.000,00	2.002	1.683.260,28
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	2.002	841.630,14

1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	2.002	879.464,23
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	28	1,00	616.000,00	1.979	869.360,50
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.948	855.742,42
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.918	842.563,64
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.887	828.945,56
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.857	815.766,78
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.826	802.148,70
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.795	788.530,62
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	1.765	775.351,84
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.734	761.733,76
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	1.704	1.497.109,95
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	1.673	734.936,90
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.642	754.515,88
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	1.614	741.649,59
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.583	727.404,77
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.553	713.619,46
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.522	699.374,64
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.492	685.589,34
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.461	671.344,52
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.430	657.099,70
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	1.400	643.314,39
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.369	629.069,57
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	1.339	1.230.568,53
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	1.308	601.039,44
1/01/2016	31/01/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.277	627.870,70
1/02/2016	29/02/2016	689.455,00	29	1,00	689.455,00	1.248	613.612,09
1/03/2016	31/03/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.217	598.370,12
1/04/2016	30/04/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	1.187	583.619,83
1/05/2016	31/05/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.156	568.377,87
1/06/2016	30/06/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	1.126	553.627,58
1/07/2016	31/07/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.095	538.385,61
1/08/2016	31/08/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.064	523.143,64
1/09/2016	30/09/2016	689.455,00	30	1,00	689.455,00	1.034	508.393,35
1/10/2016	31/10/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	1.003	493.151,38
1/11/2016	30/11/2016	689.455,00	30	2,00	1.378.910,00	973	956.802,19
1/12/2016	31/12/2016	689.455,00	31	1,00	689.455,00	942	463.159,13
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	911	479.271,46
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	28	1,00	737.717,00	883	464.540,83
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	852	448.231,92
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	822	432.449,11
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	791	416.140,20
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	761	400.357,39
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	730	384.048,48
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	699	367.739,57
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	669	351.956,76
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	638	335.647,85
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	608	639.730,07
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	577	303.556,13
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	546	304.194,69
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	518	288.594,96
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	487	271.323,83
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	457	254.609,84
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	426	237.338,71
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	396	220.624,72
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	365	203.353,59
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	334	186.082,46
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	304	169.368,47
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	273	152.097,34
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	243	270.766,70
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	212	118.112,22
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	181	106.891,49
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	28	1,00	828.116,00	153	90.355,79
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	122	72.048,41
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	92	54.331,59
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	61	36.024,21
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	31	18.307,38
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	-	-
Totales							39.615.124,24
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				31/07/2019	39.615.124,24		

Retroactivo pensional ordenado en la sentencia de 2 Instancia desde el 22/07/2013 al 31/01/2019	\$ 49.635.898,00
Mesadas causadas desde el 01/02/2019 al 31/07/2019	\$ 4.968.696,00
Intereses moratorios liquidados desde el 05/02/2014 y el 31/07/2019	\$ 39.615.124,24
Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 6.900.000,00
SUBTOTAL (1)	\$ 101.119.718,24
Retroactivo pensional reconocido mediante Resolución SUB 178429 del 10/07/2019	-\$ 49.635.898,00
Mesadas causadas desde el 01/02/2019 al 30/07/2019 reconocidas en la Resolución SUB178429 del 10/07/2019	-\$ 4.968.696,00
Intereses moratorios causados desde el 05/02/2014 al 30/07/2019 y reconocidos mediante Resolución SUB 178429 del 10/07/2019	-\$ 32.416.576,00
Costas consignadas y pagadas al ejecutante mediante título judicial No. 469030002421076 del 13/09/2019	\$ (6.900.000,00)
SUBTOTAL (2)	-\$ 93.921.170,00
TOTAL	\$ 7.198.548,24

Total, a pagar la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTI CUATRO CENTAVOS MCTE (\$7.198.548.24)**

TERCERO SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$360. 000.00.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

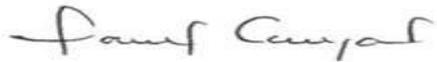
Código de verificación:

93fdb07d260aae2be32b4c47852daa83cc235c20c9b52d2b0cf62bedaf61700

Documento generado en 09/11/2020 05:35:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Omaira Mora Martínez vs. Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00132-00.

INTERLOCUTORIO No. 1334

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, la señora Lady Tatiana Bonilla Fernández, de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se constituye como apoderada judicial para que represente a la entidad demandada dentro del proceso.

Atendiendo a que se acredita la calidad de apoderada sustituta de la poderdante, y teniendo en cuenta revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial no obra constancia de notificación, conforme los parámetros del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, se le correrá término de traslado y se reconocerá personería a la Abogada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE:

1.-Téngase notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la abogada Lady Tatiana Bonilla Fernández, para que represente los intereses de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2.-A partir del día siguiente de notificación del presente auto, comienza a correr el término de traslado.

3.-Reconocer personería a la Abogada Lady Tatiana Bonilla Fernández, identificada con la C.C. 1.000.156.755 y con T.P. 319.859 del CSJ para que actúe como apoderada de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f275bd1269582785cca546bebc287cf66f7000e650c7d28d506a05b53113cba

Documento generado en 09/11/2020 05:35:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>